



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL AGUAMARINA P.H.
DEMANDADA	KATHERIN ACEVEDO VELASQUEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2017 01089 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud

Conforme a lo solicitado por la apoderada demandante respecto de oficiar al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA, a fin que aclare su respuesta sobre la cesión del crédito hipotecario en aras de perfeccionar la notificación al acreedor hipotecario, es de anotar que lo petitionado de torna improcedente en tanto deberá haber demostrado que interpuso derecho de petición (Art. 43 C.G.P.)

No obstante, lo anterior, es del caso de exhortar a la memorialista para que, de ser el caso, consulte y/o revise el Certificado de Tradición y Libertad actualizado, donde podrá encontrar todo lo relacionado con la inscripción de tales anotaciones.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9310cda3ce0e368ee19092d802153c4b0e1fad8223870600caf5c5f9c1e2253**

Documento generado en 02/03/2022 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>